



## **4.2.2.2 Procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).**

### **Principios que rigen los procedimientos**

Los procedimientos que se sigan ante la CNDH deberán ser breves y sencillos. Para ello se evitarán los formalismos, excepto los señalados en su normatividad; se procurará, en lo posible, la comunicación inmediata con los quejosos y con las autoridades, sea de manera personal, por teléfono, telégrafo, fax, correo electrónico, mecanismos accesibles para personas con discapacidad o por cualquier otro medio, a efecto de allegarse de los elementos suficientes para determinar su competencia y proceder al trámite del escrito o petición respectiva. Durante la tramitación del expediente de queja, se buscará realizar, a la brevedad posible, la investigación a la que haya lugar, evitando actuaciones innecesarias.

Todas las actuaciones ante la CNDH serán gratuitas y en ellas imperará el principio de confidencialidad.

### **Requisitos de admisibilidad de la queja**

Cualquier persona podrá presentar queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, e inclusive menores de edad o bien ONG legalmente constituidas. Sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiere iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los Derechos Humanos, se podrá ampliar dicho plazo. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

### **Presentación de la queja**

La queja respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse a cualquier hora, o por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, situación por la cual, cualquier comunicado deberá ser ratificado dentro de los tres días siguientes a su presentación, si en un primer momento el quejoso no se identificó ni lo suscribió.